



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 64213 - 19.10.2012
R-407 -22.10.2012

RESOLUCIÓN N° 393

Reclamo N° 848, de 10.04.2012, de
Aduana de Valparaíso
DIN N° 4110078051-6, de 29.02.2012
Resolución de Primera Instancia N° 178,
de 02.10.2012
Fecha de Notificación: 04.10.2012

Valparaíso, 28 MAR. 2013

Vistos:

Estos antecedentes y el Oficio Ordinario N° 1043, de fecha 19.10.2012, de la señora secretaria de Reclamos Aduana Valparaíso.

Teniendo Presente:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se Resuelve:

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia

Anótese y comuníquese

Juez Director Nacional
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

AAL/JLVP/MCD
26.10.2012



Plaza Sotomayor N° 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031

RECL. 848/2012
FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 178 / VALPARAISO, 2 OCT. 2012

VISTOS: El formulario de reclamación N° 848 de 10.04.2012, interpuesto por el Agente de aduanas señor Pedro Santibáñez VSG., por cuenta de MAGNACOM CHILE S.A., RUT 76.167.359-9, mediante el cual solicita se le reconozca como bien de capital la mercancía de la DIN N° 4110078051-6/29.02.2012, ya que posterior a la aceptación y pago de la DIN se observó la no aplicación de la Ley 20.269/2008 que fija en 0% los derechos de aduanas a las mercancías que califiquen como bien de capital de conformidad de la Ley 18634, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** mediante Declaración de Ingreso(Cod. 151) N° 4110078051-6/29.02.2012 se solicitaron a despacho, bajo régimen general proyectores data marca Sony clasificadas en la posición 8528.6100 afecta a 6% por concepto de derechos ad-valorem con un valor CIF US\$ 479.538,14.

2.- **QUE** el recurrente expone:

Por declaración de ingreso N° 4110078051-6 de 29.02.2012 se importaron proyectores data marca sony clasificados en pda 8528.6100 importación realizada bajo régimen general. Conforme lo anterior los bienes indicados se encuentran incluidos en el Dcto. de Hacienda 55/2007 que establece la nomina de los bienes de capital susceptibles de acogerse a las prescripciones de la Ley 18.634 sobre la importación de bienes de capital. La Ley 20269/2008 fijo en 0% los derechos de aduanas que deben pagar por las mercancías procedentes del extranjero al ser importadas al país de conformidad con las disposiciones de la Ley 18.634., que se califiquen como bienes de capital. Solicito la devolución de los derechos pagados a consecuencia de la importación tramitada bajo régimen general, conforme al procedimiento que disponen los artículos 117 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas.

Para acreditar lo expuesto, acompaño copia legalizada de toda la documentación de base y se adjunta Declaración Jurada de importador para los efectos de acogerse al régimen de importación que dispone la Ley 20.269.

3.- **QUE** a fojas 14 por oficio Ord. N° 7182/17.05.2012 la fiscalizadora informante de la aduana de Valparaíso, indica siguiente:

El despachador en su reclamación por la vía del artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas argumenta que la DIN N° 4110078051-6/29.02.2012 se importaron 1134 unidades de proyectores data, marca Sony, del tipo utilizados con sistemas automáticos de procesamientos de datos de la pda. 84.71 del Arancel Aduanero, importación bajo régimen general, siendo cancelados los derechos el 02.03.2012. La mercancía amparada por la DIN antes citada son bienes de capital incluidos en el Decreto de Hacienda 55/2007 donde se establece la nomina de bienes de capital susceptibles de acogerse a las prescripciones de la Ley 18.634 sobre los B. de capital, por lo que la referida importación accedía al régimen tributario aduanero dispuesto por ley 20.269.

El Oficio Circ. 332/2008 de la DNA dispuso que las declaraciones de ingreso tramitadas con posterioridad al 1 de julio del 2008 y que hayan cancelado la tasa del 6% ad valorem accederán a la devolución de los derechos de aduana, Ley 20.269. Por lo

tanto revisados todo los antecedentes adjuntos y lo anteriormente expuestos, esta fiscalizadora es de opinión que procede lo solicitado por el despachador de aduana.

4.- **QUE** a fojas 15 y 16 por Resolución S/N y ORD. N° 792 de fecha 27.07.2012 se recibe y notifica causa a prueba.

5.- **QUE** la contraparte da respuesta a la causa a prueba dentro del plazo legal indicando para los efectos de considerar a los bienes amparados en la D.I. N° 4110078051-6/29.02.2012, la factura del despacho N° 1094008559/31.01.2012 acompañada al reclamo indica que son proyectores data, los que conforme al arancel aduanero se clasifican en la partida 8528.6100 como proyectores del tipo utilizados exclusiva o principalmente en sistemas automáticos para el tratamiento o procesamientos de datos de la partida 84.71.

Por su parte el Decreto de Hacienda 55/2007 que establece la nomina de los bienes de capital susceptibles de acogerse a las prescripciones de la Ley 18634, considera a los proyectores que no incorporan aparato receptor de televisión. El decreto anteriormente mencionado estaba vigente a la fecha de legalización de la DIN, por lo que se deben considerar como bienes de capital.

6.-**QUE** analizados los antecedentes técnicos y la declaración jurada con el período de depreciación, vida útil características de los proyectores data marca Sony amparados en la D.I. N° 4110078051-6 de 29.02.2012, y que fueron canceladas con una tasa del 6% del régimen general en circunstancias que no se aplicó lo dispuesto en la ley 20269 D.O. de 27.06.2008, que fijó en 0% los derechos de aduana que deban pagarse por las mercancías procedentes del extranjero al ser importadas al país de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 18.634. y por encontrarse en los listados de bienes de capital del Dcto.Hacienda N° 55 D.O. 03.09.07 y sus modificaciones cumpliendo con los requisitos exigidos para otorgarle el beneficio y proceder a la devolución de los derechos de aduana cancelados en la DIN individualizada.

7.-**QUE** a fojas 11 se adjunta Declaración Jurada del bien de capital por el representante legal de Magnacom Chile S.A. /Rut. 76.167.359-9 donde individualiza las mercancías y su periodo de depreciación pero no es indicado correctamente el nombre de la empresa. En la citada declaración el nombre de la empresa esta con error pero el N° 76.167.359-9 Rut esta correcto.

8.-**QUE** este Tribunal de Primera Instancia en conformidad a los antecedentes indicados resolverá que la mercancía amparada en la D.I.N° 4110078051-6/29.02.2012 puede acogerse al beneficio de ser calificado como bien de capital y en consecuencia gozar del 0% de derechos ad-valorem y la devolución de derechos cancelados en exceso.

TENIENDO PRESENTE:

Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.- MODIFIQUESE mediante SMDA la Declaracion de Ingreso N° 4110078051-6 de 29.02.2012, y aplíquese el 0% en derechos de aduana a las mercancías amparadas en la citada DI por aplicación de la Ley 20269 D.O. 27.06.2008, procediendo la devolución de los derechos cancelados.

3.- Elévese estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

IVA/AAC/FOG/MNE/PRC

FRESIA OSORIO CATALAN
SECRETARIA RECLAMOS DE AFORO
VALPARAISO

CARLOS ESCUDERO COLLANTE
JUEZ DIRECTOR REGIONAL
ADUANA VALPARAISO (\$)